

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 de setiembre de 2019

*VISTO* el Expediente S- 812/2019 y agr. F-379/2017, mediante el cual el Consejo Superior de esta Universidad de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2° de la Resolución C.S. N° 0129/19, solicita al análisis de la figura de ALUMNO ACTIVO PLENO; y

**CONSIDERANDO:**

Que a fs. 15/16 de autos por Resolución C.S. N° 0129/19 de fecha 14 de agosto de 2019 el Consejo Superior de la Universidad Nacional de Jujuy resolvió “1°: Reconocer la vigencia del mandato del Alumno Elbio Rodrigo CAÑIZARES por el término de DOS (2) años de duración, el que se inició el 09 de mayo de 2018 y finalizará el 08 de mayo de 2020 como Consejero Superior Titular por el Claustro de Estudiantes, por los motivos expuestos precedentemente y 2°: Devolver las presentes actuaciones a la Comisión de Interpretación y Reglamento del Consejo Superior para que prosiga con el análisis de la figura de alumno activo pleno”.

Que la Ley de Educación Superior N° 24.521 en el Artículo 50 establece “... *debiendo preverse que los alumnos aprueben por lo menos DOS (2) materias por año,...*” y el Artículo 53 inciso b) establece “*Que los representantes de los estudiantes sean alumnos regulares y tengan aprobado por lo menos el TREINTA POR CIENTO (30%) del total de asignaturas de la carrera que cursan.*”

Que el Reglamento Electoral de la Universidad Nacional de Jujuy aprobado por Resolución C.S. N° 0197/17 de fecha 30 de agosto de 2017 y modificado por Resolución C.S. N° 0350/17 de fecha 20 de diciembre de 2017, dispone en el “*ARTICULO 14: Integran el Padrón de Alumnos aquellos estudiantes que pertenezcan a la categoría de Activo Pleno, es decir que hayan aprobado al menos DOS (2) de las materias curriculares de su carrera dentro del año académico precedente*”.

Que a fs 20/21 de autos la Comisión de Interpretación y Reglamento dictamina que: “...*interpreta que debe considerarse Alumno Activo Pleno aquel que haya aprobado al menos DOS (2) MATERIAS CURRICULARES de UNA (1) carrera en el año académico que corresponde, de conformidad a lo establecido en la Ley de Educación Superior N° 24.521, Artículo 50 y 53 inciso b) y el Artículo 14 del Reglamento Electoral de la Universidad Nacional de Jujuy..*”. DICTAMEN C.I. y R. N° 055/19.

Que en la Sesión Ordinaria realizada en el día de la fecha, este Cuerpo Colegiado trata y aprueba el dictamen antes mencionado por unanimidad de los miembros presentes.

*Por ello y en ejercicio de las atribuciones que le son propias,*

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY  
RESUELVE**

ARTICULO 1°: Interpretase que se considera **ALUMNO ACTIVO PLENO de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY**, aquel que haya aprobado al menos **DOS (2) MATERIAS CURRICULARES de UNA (1) CARRERA** en el **Año Académico que corresponde**, de conformidad a lo establecido en la Ley de Educación Superior N° 24.521, Artículos 50 y 53 inciso b) y el Artículo 14 del Reglamento Electoral de la Universidad Nacional de Jujuy, y por los motivos expuestos precedentemente.

ARTICULO 2°: Regístrese. Publíquese. Comuníquese a las Áreas de Competencia. Cumplido. ARCHÍVESE.

Tcb